

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 23 de Marzo de 2020

Señora  
Superintendente de  
Seguros de la Nación  
Dra. Act. Mirta Adriana Guida  
S./D.

De nuestra mayor consideración:

En nuestro carácter de Entidad que nuclea a Cooperativas, Mutuales, Entes Oficiales y Sociedades Anónimas de Seguros y Reaseguros, nos dirigimos a usted con el objeto de elevar a su consideración la grave situación que afecta a nuestras asociadas en particular y al sector en general, derivada de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación a la propagación del COVID-19 (Coronavirus).

Las medidas de cuarentena obligatoria impuestas por el Decreto N° 297 del 19 de Marzo de 2020, han generado una paralización total de la actividad aseguradora a nivel nacional, con el consecuente impacto en la economía de las aseguradoras.

La actual situación que, con seguridad, se prevé que se extenderá más allá del 31 de Marzo próximo, implica la total paralización de la emisión de nuevas pólizas, como el trabajo forzado remoto de todos los empleados, que necesariamente repercute negativamente en la posibilidad de generar recursos económicos, impactando adversamente sobre el nivel de ingresos de las compañías.

Asimismo, se plantea la problemática derivada del hecho que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para impedir el avance de la enfermedad, no han sido acompañadas por un paquete de medidas que permitan a las compañías afrontar la crisis, frente al inminente vencimiento de las obligaciones fiscales, que no han sido reprogramadas y que deben ser atendidas.

Concretamente, se presentarán numerosos problemas fiscales y vencimientos no postergados tales como IVA y Ganancias, entre otros. Ello implica que las empresas del sector deberán afrontar importantes pagos y obligaciones, sin la posibilidad de generar recursos legítimos para atender sus obligaciones, afectando seriamente sus economías.

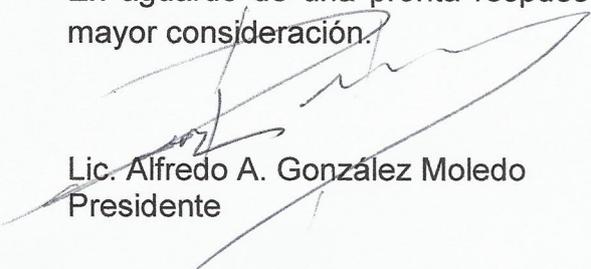
ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS

Por lo expuesto, entendemos que nos encontramos en un escenario de crisis común a todas las empresas del sector, que a través de esta Asociación requieren un planteamiento en bloque, con la finalidad de velar por los intereses de todas las aseguradoras miembro, que hoy se encuentran igualmente afectadas por los hechos descriptos.

Por ello, adjunto enviamos una serie de considerandos con la finalidad que el organismo de contralor evalúe y de una respuesta a las necesidades de las empresas de seguros.

Finalmente, esta Asociación en nombre de las entidades que la integran, solicitan a la Superintendencia de Seguros de la Nación y al Gobierno Nacional, informen cuáles son las medidas que se van a adoptar a fin de amortiguar las graves pérdidas que seguramente tendrá nuestro sector.

En aguardo de una pronta respuesta favorable, saludamos a usted con nuestra mayor consideración.



Lic. Alfredo A. González Moledo  
Presidente

## ANEXO Situación de Excepción – Dictado de Medidas Urgentes

No caben dudas que las normas, resoluciones y leyes que regulan la actividad del seguro han sido dictadas bajo supuestos “normales y previsibles” de cualquier actividad económica.-

La S.S.N. , como organismo del estado, ha estado siempre a la altura de los distintos momentos económicos–financieros del país.

Basta con remontarse a la crisis del año 2001- 2002, cuando por diversas circunstancias, la actividad económica altero su rumbo, es que en resguardo del mercado asegurador se dictó el DNU 558/2002.

Sin embargo, hoy, estamos ante una situación jamás pensada por la sociedad, hasta la comunidad médica no pudo prever semejante catástrofe, la llegada del COVID 19 y su posterior declaración como Pandemia por la OMS, nos enfrentan ante un nuevo desafío a nivel mundial.

La velocidad que imprime la expansión no ha dado tiempo aún a encontrar una cura o su detención, estamos recién en la etapa de ensayos y la ausencia por el momento de pronta solución no trae buenos augurios.

Dicho por la OMS, la pandemia requiere que los gobiernos tomen "**medidas urgentes y agresivas**" para combatir el brote. Sin embargo, dependerá de cada país y sus posibilidades la amortiguación del impacto ante semejante catástrofe.-

Los operadores del seguro, como una de las principales actividades económicas-financieras motoras del país, no son ajenas a la preocupación mundial por obtener prontamente una cura, sin embargo, hoy, en el periodo de cumplimiento de la medida “de aislamiento social” cabe formularse dos postulados: a) cuando cesará este estadio de aislamiento; b) que ocurrirá con la economía el día después.

Estamos convencidos que el Sr. Presidente y su equipo han tomado y están tomando las mejores decisiones para cuidar el bien más preciado y tutelado en la CN, que es la salud y vaya nuestro acompañamiento.

Ahora bien, remitiéndonos a lo propio de nuestro sector y analizando el impacto que esta situación de excepción genera, esta pandemia, sin lugar a dudas nos llevará a terapia intensiva, ya que nos tomó por sorpresa y con las defensas bajas, como consecuencia de los vaivenes económicos a nivel mundial y local que ya veníamos atravesando desde hacía mucho tiempo.

La “pandemia”, nos desafía a ser creativos y al igual que lo hace la comunidad médica en busca de la cura, nos impone a blindarnos para no ser infectados de Coronavirus.

Por ello, entendemos que nuestra actividad también requiere de medidas urgentes y agresivas para evitar un daño mayor, la figura del regulador se torna de gran importancia en el dictado de nuevas normas más flexibles y contemplativas, que tiendan a amortiguar el impacto.

Entendemos que, las entidades de seguros no deben cambiar sus prioridades, honrar los compromisos de pagos y mantener fuentes laborales debe seguir siendo el principal objetivo.

Sin embargo, dichas prioridades, se encuentran hoy amenazadas ante la abrupta pero muy acertada medida de aislamiento social, la que impacta en los diferentes circuitos y que atentan contra el desarrollo normal de la actividad aseguradora, a saber:

La directa afectación en el sector Cobranzas, habida cuenta que:

- Ausencia de cobranzas por los primeros 20/30 días posteriores a la finalización del aislamiento –fecha aún no definida.
- Ausencia de lugares habilitados para el pago del seguro.
- Retardo en la acreditación de los pagos por afectación de los organismos recaudadores.
- Ausencia de capacidad de pago en los seguros por retraso de pago de salarios y caída de recaudación de actividad informal.

Sin embargo, estas circunstancias no son óbice de eximir el deber de continuar cumpliendo con las OBLIGACIONES a cargo de las compañías aseguradoras ya que:

- Deberán afrontar en tiempo y forma el pago de sueldos a empleados y honorarios profesionales, cargas sociales, aportes patronales.
- Pago de siniestros a terceros y asegurados.
- Pago de impuestos y proveedores.
- Pago de cheques emitidos con anterioridad a la medida de aislamiento social.
- Pago de sentencias judiciales.
- Enfrentar embargos y ejecuciones judiciales en curso.
- Pago de comisiones a los PAS en tiempo y forma.
- Pago de alquileres.

La merma en las cobranzas, la continuidad de pago de las obligaciones asumidas, y teniendo en cuenta que las compañías han sido seriamente afectadas por:

\*Pérdida del valor de los activos.- (Que la brutal pérdida de valor de activos generado por la situación económica Argentina, combinado por el reciente efecto de la pandemia y sumado a la enorme pérdida de valor que pueda generarse por la venta simultanea de muchos aseguradores para hacer frente a sus compromisos exigibles, el valor producirá un enorme efecto negativo sobre la solvencia de las compañías que llevará mucho tiempo reconvertirlas si no reciben ayuda).

\*Pérdida de liquidez.- (las inversiones disponibles liquidables perdieron mucho valor y perderán más aún por el efecto "Puerta 12" que se generará para hacerse de liquidez para afrontar los compromisos y obligaciones inmediatas).

Y CONSIDERANDO que:

\*Que la iliquidez no se puede resolver en 48 hs.

\*Que los salarios del sector y los mantenimientos de las fuentes de trabajo son necesarios en este contexto de crisis e incertidumbre.

\*Que las aseguradoras deben mantener los recursos humanos y sus salarios

\*Que los próximos cierres trimestrales de los Balances de las Aseguradoras se verán muy afectados por la disminución de activos.

\*Que los pasivos por juicios y siniestros deberán incrementarse más aún en virtud de la reciente resolución de SSN que actualiza los siniestros mediante elevadas tasas.

\*Que el capital a acreditar se ajusta por inflación lo que incrementa el valor mínimo de capitales a acreditar.

\*Que la situación actual, en la medida que prosiga la pandemia, con o sin aislamiento, tendrá efectos más nocivos que las crisis conocidas por nuestra generación.

\*Que la medida de aislamiento imposibilitan el normal desarrollo de las tareas preparatorias para el cierre de balance y el trabajo de auditoría en las sedes administrativas.

Las Cámaras del Sector, SUGIEREN el dictado de medidas urgentes, tales como:

-Eximir a las aseguradoras de presentar los EECC al 31-3-2020 debido al estado de emergencia y crisis para evitar medir relaciones técnicas.

-En su defecto, presentar EECC al 31-3-2020, omitiendo presentar los Estados de Capitales mínimos y de Cobertura. Como así tampoco el de compromisos exigibles.

-Postergación de los pagos de tasas de SSN.

- Solicitar a la AFIP y Agencias recaudatorias provinciales las suspensiones de vencimientos y/o en su defecto planes de facilidades de pagos.
- Eventualmente se dicten normas que deroguen las actualizaciones de pasivos y capitales mínimos a acreditar hasta tanto se normalice la situación.
- Se disponga un mecanismo para dotar de liquidez inmediata a las aseguradoras que tengan importantes inversiones en inmuebles, Títulos Públicos o plazos fijos con vencimientos diferidos, cuyo efecto será evitar cheques rechazados por un plazo prudencial-
- Que se dicten normas que permitan postergar o graduar el pago de sentencias judiciales.
- Que se permita pagar en 12 cuotas las sentencias de juicios con una tasa de actualización razonable en favor de los damnificados o asegurados.
- Que se gestione ante los poderes judiciales pertinentes o se dicte a través del PEN un DNU que evite o disminuya los embargos preventivos a las aseguradoras.
- Emitir un DNU , basado en el estado de crisis o catástrofe ya que la Ley 20.091 no lo permite, que permita obtener préstamos financieros por parte de las aseguradoras garantizadas por activos financieros (títulos públicos) o por los inmuebles otorgando hipotecas a las entidades bancarias, para poder evitar el descredito o colapso del sistema asegurador, por cuantiosos cheques rechazados.
- Dictar normas de necesidad y urgencia, a fin de flexibilizar los requerimientos por parte de los Bancos y disposiciones del BCRA, para otorgar a las aseguradoras. O implementación de un sistema para que los bancos cubran los descubiertos bancarios de los primeros 60 días o le otorguen una línea de crédito equivalente a un 40% del valor de los títulos o inmuebles. Los bancos deberían obtener ese fondeo por parte del BCRA (aprovechando este mecanismo para inyectar fondos de emisión monetaria). El BCRA puede garantizar a los Bancos la liquidez, momentáneamente hasta tanto los bancos instrumenten la garantía real (hipoteca o entrega en garantía de los títulos públicos). Esa garantía momentánea al BCRA podría ser a través de una inhibición de esos activos hasta tanto se instrumente la garantía o se cancele la deuda.
- También podría autorizarse la sesión fiduciaria de cobranzas futuras para poder cubrir las urgentes necesidades Financieras u instrumentos alternativos.
- Para instrumentar esto debería obtenerse el consenso y resoluciones de PEN (DNU), BCRA y SSN y obligar compulsivamente a las entidades bancarias donde se debitaran los cheques de las aseguradoras por un plazo de 90 días a que no se reboten cheques en la medida que el 40% de los activos que los resguardan lo permitan y siempre que no superen el Patrimonio neto de la entidad aseguradora. La instrumentación de la deuda podría ejecutarse a través de la emisión de un

pagare/Letra a 180 días por los cheques que no puede cubrir durante los primeros 60 días y que ese pagare sea comprado por el BCRA con garantía de la inhibición que estableció la SSN sobre esos activos y que permita la liquidación inmediata al BCRA o la SSN en caso que la aseguradora incumpla con esa obligación de pago.

-Derogación temporaria por necesidad y urgencia del art. 29, 31 cc y ss de la Ley 20.091 y modificatorias.